



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.3909/2024.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Administración y Finanzas**

Comisionada Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **tres de octubre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3909/2024

Sujeto Obligado:

Secretaría de Administración y Finanzas



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Copia de la Afectación Presupuestaria Líquida en cumplimiento al Artículo Transitorio Décimo Cuarto del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio 2024.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

El particular se agravio por la entrega de información incompleta.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se resolvió **Sobreseer por quedar sin materia** el presente medio de impugnación.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Sobreseer, sin materia, incompleta, orientación, copia, Secretaría, Afectación Presupuestaria.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ



GLOSARIO

Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Secretaría de Administración y Finanzas
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA****EXPEDIENTE:**
INFOCDMX/RR.IP.3909/2024**SUJETO OBLIGADO:**
Secretaría de Administración y Finanzas**COMISIONADA PONENTE:**
Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹Ciudad de México, a tres de octubre de dos mil veinticuatro.²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3909/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Secretaría de Administración y Finanzas**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **SOBRESEER por quedar sin materia** la respuesta del sujeto obligado a la solicitud citada al rubro, conforme a los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. Solicitud de Información. El catorce de agosto, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **090162824002997**<https://sicom.plataformadetransparencia.org.mx/medios-impugnacion-web/views/medioimpugnacion/detmedioimp.xhtml>, a través de la cual solicitó lo siguiente:

¹ Colaboró Valeria Sayane Cedano Jiménez.

² Todas las fechas se entenderán por 2024, salvo precisión de lo contrario.

Descripción de la solicitud:

“Con fecha 17 de julio de 2024, el Congreso de la Ciudad de México publicó en su cuenta @Congreso_CdMex de la red social “X”, el comunicado número 679, en el cual informó que la Tesorería del Congreso de la Ciudad de México realizó las acciones necesarias ante la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, para incorporar a su presupuesto el recurso al que se refiere el Artículo Transitorio Décimo Cuarto del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio 2024, mediante una afectación presupuestaria líquida. El comunicado puede ser encontrado en esta liga de internet: https://x.com/congreso_cdmex/status/1813738178526003512?s=46&t=yH71AKvah0U7bZPkpALUjg Al respecto, solicito copia de dicha solicitud de afectación presupuestaria líquida.” [Sic.]

Medio para recibir notificaciones

Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Formato para recibir la información solicitada

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

2. Remisión de la solicitud al sujeto obligado con competencia parcial. El diecinueve de agosto, mediante la PNT, el sujeto obligado notificó su respuesta a en la que se declara parcialmente competente, a través de los siguientes documentos:

A) Oficio sin número, de diecinueve de agosto, suscrito por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, y dirigido al solicitante, el cual señala lo siguiente:

“[...]

En atención a su petición, hago de su conocimiento que, **este Sujeto Obligado tiene competencia concurrente**, ya que de los artículos 27 Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y 27, 28, 29, 79, 99, 102, 110, 116, 120, 127 y 128 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, se desprenden facultades y atribuciones para dar atención a su solicitud.

Derivado de lo anterior, es oportuno hacer de su conocimiento que en función del artículo del artículo 211 la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, esta Unidad de Transparencia, turnó su requerimiento a la **Subsecretaría de Egresos**, ya que es el área de este Sujeto Obligado que pudieran conocer acerca de la información solicitada y de esta forma determinar nuestra competencia para atender lo requerido.

En ese sentido, se reproduce el respectivo pronunciamiento, esto en aras de brindarle certeza respecto de lo manifestado por dicha área:

Subsecretaría de Egresos

“En atención al correo que antecede se manifiesta que, de conformidad con los artículos 8; 17, primer párrafo; y, 24, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Ley de Transparencia); 7°, fracción II, incís A) del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México (Reglamento Interior); en correlación con el numeral 4.2. de los Lineamientos de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México en materia de Acceso a la Información, Transparencia, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales (Lineamientos SAF), se procede a realizar el análisis de la solicitud de información pública con número de folio 090162824002998, a efecto de determinar si de acuerdo a las atribuciones es posible atender lo requerido, que versa en materia de adecuaciones presupuestarias por lo que se emite pronunciamiento de acuerdo a lo siguiente:

El Congreso de la Ciudad de México (Congreso), es un Órgano de Gobierno, con autonomía presupuestaria y de gestión, que tienen personalidad jurídica y patrimonios propios; cuentan con plena autonomía técnica y de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y para determinar su organización interna de conformidad con lo previsto en las leyes correspondientes; asimismo le compete aprobar su presupuesto sujetándose a las disposiciones de austeridad y políticas de racionalidad del gasto público que establezca la Ley; en su calidad de Unidad Responsable del Gasto (URG), es responsabilidad exclusiva de su unidades administrativas y de las personas servidoras públicas competentes, manejar, administrar y ejercer sus presupuestos sujetándose a sus propias leyes, así como a las normas que al respecto se emitan en congruencia con lo previsto en la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México (Ley de Austeridad), en todo aquello que no se oponga a las normas que rijan su organización y funcionamiento; en su carácter de sujeto obligado en materia de transparencia, deberá preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación; adicionalmente, le corresponde publicar en su sitio de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia la información financiera sobre el presupuesto asignado, de los últimos tres ejercicios fiscales, la relativa al presupuesto asignado en lo general y por programas, así como los informes trimestrales sobre su ejecución. La que incluirá, los ingresos recibidos por cualquier concepto, incluidos los donativos, señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, indicando el destino de cada uno de ellos; así como el informe anual del ejercicio del gasto, que elabora el Comité de Administración, una vez que haya sido conocido por el Pleno, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 1; 4, fracciones IX, XXVI, XLI y XLIX; 5; 13, fracciones VII, LVII y CXIX; 93, fracciones II, IV y VIII; 96; 98 y 102 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2, fracción LXXXII; 6, último párrafo; 7; 11, último párrafo; y 154, último párrafo de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; 6, fracción XLI; 21, primer párrafo; 28; 113; 114; 116; 121, fracción XXI, inciso a); 125, fracción XXVI;

144; 145 y 146 de la Ley de Transparencia; 1; 2, fracciones VII, IX, XXVI y XLIX; 298; 299; 300; 301; 303; 492; 503 y 521 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

A su vez se comunica, que la autonomía presupuestaria y de gestión otorgada al Poder Legislativo, Poder Judicial y Organismos Autónomos implica la responsabilidad exclusiva de sus unidades administrativas y de las personas servidoras públicas competentes, manejar, administrar y ejercer sus presupuestos sujetándose a sus propias leyes, así como a las normas que al respecto se emitan en congruencia con lo previsto en la Ley de Austeridad, en todo aquello que no se oponga a las normas que rijan su organización y funcionamiento.

Asimismo se hace de su conocimiento que, con el fin de garantizar el derecho humano de acceso a la información pública, y considerando los principios en materia de transparencia, de conformidad con los artículos 211, primer párrafo y 214, primer párrafo de la Ley de Transparencia; en correlación con los similares 7°, fracción II, inciso A), numeral 4; 27; y 81 del Reglamento Interior; 2.6., párrafo quinto y 2.7., subnumeral 1. de los Lineamientos SAF; se turnó la solicitud a la Dirección General de Planeación Presupuestaria, Control y Evaluación del Gasto, a efecto de que se pronunciara al respecto, a lo cual manifestó lo siguiente:

*“En atención a la solicitud de información pública No. **90162824002998**, me permito informarle que una vez revisada y analizada, se ha determinado **COMPETENCIA** de la misma, de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo **81 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México** a la Dirección General de Planeación Presupuestaria, Control y Evaluación del Gasto.” (sic)*

Por todo lo antes expuesto, con base en el artículo 219 de la Ley de Transparencia; numerales 2.8., 2.10., inciso a) y 4.2. de los Lineamientos SAF, la Subsecretaría de Egresos, comunica Competencia para atender la solicitud de información pública con número de folio 090162824002998, con la información que se localice en los archivos en el estado que se detenta; y, derivado del razonamiento previo, deberá de informar a la persona solicitante que, en apego a lo establecido en el Criterio emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México en fecha 07 de septiembre de 2016, se deriva competencia concurrente al Sujeto Obligado ya mencionado.” (Sic)

[Énfasis añadido]

Dicho esto, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de la materia y siempre en aras de favorecerle, se remitió su solicitud a la **Unidad de Transparencia del Congreso de la Ciudad de México** ya que es la Autoridad que cuentan con atribuciones para atender lo solicitado, de acuerdo con la siguiente normatividad:

LEY DE AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

“Artículo 2. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:
(...)

LXXVIII. **Unidades Responsables del Gasto:** Órganos Autónomos y de Gobierno, Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades y

cualquier otro órgano o unidad que realicen erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos;

(...)

Artículo 6. El gasto público en la Ciudad de México, se basará en el Presupuesto de Egresos aprobado por el Congreso y comprenderá las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, responsabilidad patrimonial, así como pagos de pasivo o deuda que realizan las Unidades Responsables del Gasto.

Las Unidades Responsables del Gasto están obligadas a rendir cuentas por la administración de los recursos públicos en los términos de la presente Ley y de las demás disposiciones aplicables.

(...)

Artículo 11.

(...)

Los servidores públicos de las Unidades Responsables del Gasto están obligados a llevar un estricto control de los medios de identificación electrónica, así como de cuidar la seguridad y protección de los equipos y sistemas electrónicos, la custodia de la documentación comprobatoria y justificatoria y en su caso, de la confidencialidad de la información en ellos contenida.

(...)

Artículo 154. La contabilidad de las operaciones deberá estar respaldada por los documentos justificantes y comprobatorios originales.

Será responsabilidad de los titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, así como de los servidores públicos **encargados de su administración, la recepción, guarda, custodia y conservación de los documentos justificantes y comprobatorios del gasto,** así como de los registros auxiliares e información relativa, y en el caso de las Entidades, de sus libros de contabilidad, en términos de las disposiciones aplicables.

Los Órganos Autónomos y de Gobierno, definirán al interior las responsabilidades para dar cumplimiento a esta disposición, en los términos que aplique la presente Ley, así como la Ley General.”

[Énfasis añadido]

LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

“Artículo 1. La presente ley es de orden público e interés general y tiene por objeto regular la organización, funcionamiento, atribuciones y competencias del Poder Legislativo de la Ciudad de México.

El Poder Legislativo de la Ciudad de México se deposita en el Congreso de la Ciudad de México, mismo que tiene la función de legislar en las materias que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política de la Ciudad de México le otorgan, así como ejercer las demás atribuciones que le confiere la presente ley y demás disposiciones aplicables.

En el cumplimiento de sus atribuciones, **el Congreso de la Ciudad de México procurará el desarrollo de la Ciudad y sus instituciones, velando por los**

intereses sociales en las materias de su competencia, salvaguardando el estado de derecho y la sana convivencia con los órganos de Gobierno Local y Poderes Locales y Federales.

El Congreso de la Ciudad de México actuará conforme a los principios de parlamento abierto, certeza, legalidad, transparencia, máxima publicidad, rendición de cuentas, profesionalismo, interés social, subsidiariedad, proximidad gubernamental y el derecho a la buena administración de carácter receptivo, eficaz y eficiente, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de la Ciudad de México y los ordenamientos de la materia.

(...)

Artículo 4. Para los efectos de la presente ley, se entenderá por:

(...)

IX. Congreso: **El Congreso de la Ciudad de México;**

(...)

XXVI. Legislatura: Es el periodo correspondiente a 3 años de ejercicio constitucional y de trabajo realizado por las y los Diputados contados a partir de la instalación del Congreso y que se identifica con el número romano sucesivo que corresponda, a partir de la creación de este órgano legislativo;

(...)

XLIX. **Unidades administrativas:** Oficialía Mayor, Tesorería, Contraloría Interna, Coordinación de Comunicación Social, Instituto de Investigaciones Legislativas, Unidad de Estudios de Finanzas Públicas, Coordinación de Servicios Parlamentarios, del Canal de Televisión, Unidad Transparencia y el Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género;

(...)

Artículo 5. **El Poder Legislativo de la Ciudad tendrá su residencia oficial en la sede del Congreso de la Ciudad de México** mismo que se denomina Palacio Legislativo de Donceles, Recinto donde sesionará habitualmente; **goza de personalidad jurídica y patrimonio propios y dispone de los recursos materiales y financieros necesarios para el eficiente desempeño de sus actividades**, conforme a los criterios presupuestales que establece la Constitución Local.

En los casos previstos por el reglamento o porque así lo acuerden más de las dos terceras partes de sus integrantes, el Congreso sesionará en el lugar que se habilite para tal efecto, el cual deberá quedar comprendido dentro de la circunscripción territorial de la Ciudad México y que sea distinto aquellos inmuebles en que se ubiquen oficinas o dependencias del Congreso;

(...)

Artículo 13. El Congreso tiene las competencias y atribuciones que le señalan la Constitución Política, la Constitución Local, las leyes generales y la legislación local, aquellas que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos en el ámbito legislativo, así como las siguientes:

(...)

VII. **Aprobar su presupuesto sujetándose a las disposiciones de austeridad y políticas de racionalidad del gasto público que establezca la ley.** El monto anual no podrá ser mayor al cero punto ocho por ciento del Presupuesto de Egresos de la Ciudad, y el incremento del presupuesto anual que solicite y apruebe, no podrá ser superior a la inflación del ejercicio que concluye, de conformidad con los datos que publique la autoridad competente;

(...)

LVII. Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, aprobando primero las contribuciones, así como otros ingresos necesarios para financiar el gasto;

(...)

Artículo 96. **Corresponde a la Oficialía Mayor**, proporcionar de manera eficaz y eficiente servicios de apoyo administrativo, en materia legal, de recursos humanos y materiales, de servicios, transparencia e informáticos que requieran las áreas e instancias legislativas y unidades administrativas del Congreso para contribuir con éstas en el logro de sus metas y objetivos.

A la Oficialía Mayor le corresponderá realizar las facultades señaladas en el artículo 492, 493, y 494 del Reglamento, así como los requisitos para ser la o el titular de la misma.;

(...)

Artículo 98. A la Tesorería le corresponde, dirigir, supervisar, administrar, registrar y controlar los recursos financieros para posibilitar el desarrollo de los objetivos y funciones del Congreso, de conformidad con la normatividad y bajo un marco de eficiencia, eficacia, honradez, transparencia, austeridad y racionalidad del gasto.”

REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

“Artículo 1. El presente reglamento tendrá por objeto regular la organización, funcionamiento, atribuciones y competencias y normar la actividad parlamentaria en el Congreso de la Ciudad de México, así como establecer los procedimientos de deliberación y resolución internos y la organización de las Unidades Administrativas y del Canal de televisión que hagan eficiente su estructura y funcionamiento.

Lo no previsto por el presente reglamento se ajustará a la ley y a las disposiciones complementarias que sean aprobadas por el Pleno del Congreso de la Ciudad de México.

Las disposiciones del presente reglamento son obligatorias para las y los Diputados, la Mesa Directiva, la Junta, los órganos que en su caso se conformen a partir de un convenio de coalición, la Comisión Permanente, las Comisiones, los Comités, y los Grupos Parlamentarios constituidos.

Para la interpretación e integración de las normas de este reglamento, se estará a los principios y prácticas señaladas en el artículo 1 la Ley y a las que mejor garanticen y reflejen la integración y las decisiones plurales del Congreso, la libre expresión de las y los Diputados, la participación de todos los Grupos Parlamentarios, la eficacia y eficiencia de los trabajos del Congreso y a los principios de transparencia, rendición de cuentas y parlamento abierto de acuerdo con lo establecido en los ordenamientos de la materia.

Se entiende como práctica parlamentaria a los principios generales del Derecho que se desarrollan en el desahogo de los procesos parlamentarios, que permiten la toma de decisiones para garantizar una conducción imparcial e institucional de los trabajos del Congreso, de sus Comisiones y Comités.

Artículo 298. Corresponde al Comité de Administración:

I. Aprobar el Programa Operativo Anual y el programa para el ejercicio del propuesta de la Tesorería;

Conocer y analizar el informe mensual que rinda el Tesorero sobre el ejercicio presupuestal del Congreso;

(...)

II. Elaborar, en los términos del artículo 51 del presente reglamento, el Programa Operativo Anual y con base en éste, el anteproyecto del Presupuesto de Egresos del Congreso;

(...)

VII. Fijar los objetos, metas y políticas que deban cumplir las unidades administrativas, así como evaluar las actividades de las mismas;

(...)

Artículo 299. El Comité de Administración, conforme lo determine la Junta, será el encargado de proporcionar a las Comisiones o Comités los recursos humanos, materiales, financieros y telemáticos, para que realicen las labores que tienen encomendadas; tomando en consideración los asuntos legislativos recibidos, de acuerdo al balance que se realice al término de cada año legislativo.

Artículo 300. Para el cumplimiento de las tareas referidas en el numeral anterior, el Comité de Administración podrá contar con el auxilio de las áreas administrativas del Congreso.

Artículo 301. Para la elaboración del Programa Operativo Anual y del proyecto de presupuesto que se someterán a la aprobación del Pleno, el Comité de Administración remitirá sus criterios al Tesorero, quien será responsable de preparar los anteproyectos respectivos, mismos que una vez sometidos a la consideración del Comité se presentarán a la Junta para los efectos del artículo 49, fracción XVIII de la ley.

(...)

Artículo 303. **El informe anual del ejercicio del gasto que el Comité de Administración debe presentar al Pleno, será elaborado por la o el Oficial Mayor y por la o el Tesorero del Congreso,** en la esfera de sus respectivas competencias. Dicho informe se presentará al Pleno durante el mes de marzo siguiente a la conclusión del ejercicio respectivo.

(...)

Artículo 492. **La Oficialía Mayor del Congreso cuenta con carácter de órgano especializado con autonomía técnica y de gestión,** a cargo de integrar y proporcionar información y estudios objetivos para contribuir al cumplimiento de sus facultades en materia hacendaria, que le corresponden las atribuciones siguientes:

(...)

VI. Ejecutar el Programa Operativo Anual aprobado por el Pleno del Congreso, así como emitir los lineamientos necesarios para su cumplimiento;

(...)

IX. **Servicios de Recursos Humanos,** que comprende los de: aspectos administrativos de los servicios de carrera, reclutamiento, promoción y evaluación permanente del personal externo a los servicios de carrera, nóminas, prestaciones sociales y expedientes laborales;

X. **Servicios de Recursos Materiales,** que comprende los de: inventario, provisión y control de bienes muebles, materiales de oficina y papelería, y adquisiciones de recursos materiales;

(...)

Artículo 503. Corresponde a la **Tesorería del Congreso**

I. Administrar el Presupuesto del Congreso de acuerdo a lo establecido en el Programa Operativo Anual aprobado por Pleno;

(...)

III. Gestionar ante las autoridades correspondientes, las ministraciones de los recursos económicos necesarios para cubrir el Presupuesto de Egresos del Congreso;"

[Énfasis añadido]

En atención a lo transcrito anteriormente, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de la materia y siempre en aras de favorecer su derecho de acceso a la información pública, se remitió su solicitud a la **Unidad de Transparencia del Congreso de la Ciudad de México**, en virtud de que, es la autoridad que detenta las atribuciones concernientes a la información que requiere. Dicha remisión se realizó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), por lo que se sugiere revisar el historial de solicitudes y el estatus del presente folio, además se le proporcionan los datos de contacto, a fin de que pueda dar seguimiento a su solicitud:

Unidad de Transparencia del Congreso de la Ciudad de México

- Titular de la Unidad de Transparencia: Ana Cony Martínez López
- Domicilio: Gante N° 15, Piso 3, Col. Centro, C.P. 06010, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México
- Teléfonos: 5551301980 Ext. 3319
- Correo Electrónico: utransparencia@congresocdmx.gob.mx
- Horario de atención: lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas.

Le reiteramos nuestra entera disposición para apoyarle en lo que sea necesario y estamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario sobre el particular, en Plaza de la Constitución 1, edificio ubicado entre las calles 20 de noviembre y Pino Suárez, planta baja, Centro Histórico, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México, en el correo electrónico ut@finanzas.cdmx.gob.mx en el teléfono 55 53 45 80 00 ext. 1599, de lunes a viernes en un horario de 09:00 a 15:00 horas.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Asimismo el sujeto obligado realizó la remisión de la solicitud al sujeto obligado que considero parcialmente competente esto mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Respuesta. El veintidós de agosto, mediante la PNT, el sujeto obligado notificó su respuesta a través de los siguientes documentos:

B) Oficio sin número, de veintidós de agosto, suscrito por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, y dirigido al solicitante, el cual señala lo siguiente:

“[...]

Al respecto, se hace de conocimiento que nos encontramos a su servicio para atender de manera oportuna su derecho de acceso a la información pública, por lo que a fin de atender el citado requerimiento y brindar la documentación que se detenta de acuerdo con nuestra competencia, se le otorga el siguiente oficio de respuesta:

- SAF/SE/DGPPCEG/DENP/392/2024, de fecha 21 de agosto de 2024, emitido por la Dirección Ejecutiva de Normativa Presupuestaria, de la Dirección General de Planeación Presupuestaria, Control y Evaluación del Gasto, de la Subsecretaría de Egresos.

Así mismo, le hacemos de conocimiento lo señalado por el área al remitir la respuesta correspondiente:

“En seguimiento a los correos que anteceden, con fundamento en los artículos 7; 212, primer párrafo; 214, primer párrafo y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y numerales 2.6., párrafo séptimo y 2.8. de los Lineamientos de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México en Materia de Acceso a la Información, Transparencia, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales, se envía adjunto al presente la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública 090162824002998, a través del oficio SAF/SE/DGPPCEG/DENP/392/2024.

Asimismo se precisa que, respecto al requerimiento que dice “...solicito conocer el monto de dicha afectación presupuestaria líquida...”(sic), en el oficio de respuesta se informa que la “...Afectación Presupuestaria Líquida, por el monto de \$293,675,667.00 (Doscientos noventa y tres millones seiscientos setenta y cinco mil seiscientos sesenta y siete pesos 00/100 M.N)”(sic)

Por otro lado, en relación a la parte que señala “... y solicito copia de la respuesta...”(sic); de conformidad con la Regla 96 del Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio, Control y Evaluación del Gasto de la Administración Pública de la Ciudad de México, las Unidades Responsables del Gasto (para el caso que nos ocupa el Congreso de la Ciudad de México) –URG’s- deberán elaborar y solicitar a través del Sistema las Afectaciones Presupuestarias (AP’s) a la DGGE correspondiente o a la DGPPCEG, según aplique, para su revisión y registro; en caso de resultar procedente, las AP’s serán autorizadas a través del Sistema por la persona titular de la DGGE correspondiente, en caso de ser compensadas y las AP’s líquidas por la persona titular de la DGPPCEG; en ese contexto, en la respuesta se manifiesta que “... se autorizó al Congreso de la Ciudad de México una Afectación Presupuestaria Líquida...”(sic)”

Le reiteramos nuestra entera disposición de apoyarle en lo que sea necesario y estamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario sobre el particular, en Plaza de la Constitución 1, edificio ubicado entre calles 20 de Noviembre y Pino Suárez, planta baja, Centro Histórico, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad

de México, en el correo electrónico ut@finanzas.cdmx.gob.mx en el teléfono 55 53 45 80 00 ext. 1599, de lunes a viernes en un horario de 09:00 a 15:00 horas.
[...]*[Sic.]*"

C) Oficio SAF/SE/DGPPCEG/DENP/392/2024, de veintiuno de agosto, suscrito por el Director Ejecutivo y Enlace en Materia de Transparencia y dirigido al Director de Asuntos Legales y Legislativos y Conservación Documental, ambos adscritos al sujeto obligado, el cual señala lo siguiente:

Me refiero al correo electrónico de fecha catorce de agosto del año en curso, mediante el cual requiere ala Dirección General de Planeación Presupuestaria, Control y Evaluación del Gasto, (Dirección General), otorgue la atención correspondiente a la solicitud de información pública con número de folio **90162824002998**.

En este sentido, con fundamento en los artículos 2, 6, fracción segunda, 7 tercer párrafo, 8 primer párrafo, 11, 13, 192, 212 y 214 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito comentar lo siguiente:

Folio:

90162824002998

SOLICITUD:

"Con fecha 71 de julio de 2024, el Congreso de la Ciudad de México publicó en su cuenta @Congreso_CdMex de la red social "X", el comunicado número 679, en el cual informó que la Tesorería del Congreso de la Ciudad de México realizó las acciones necesarias ante la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, para incorporar a su presupuesto el recurso al que se refiere el Artículo Transitorio Décimo Cuarto del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio 2024, mediante una afectación presupuestaria líquida. El comunicado puede ser encontrado en esta liga de internet:

<https://x.com/congreso>

cdmex/status/1813738178526003512?s=46&t=yH71AKvahOU7bZPkpALUja Al respecto, solicito conocer el monto de dicha afectación presupuestaria líquida y solicito copia de la respuesta que para tal efecto emitió la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México." (Sic.)

Posterior al análisis de la solicitud y conforme a las atribuciones que los artículos 7 fracción II, inciso A), numeral 4y81 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como el establecido en el artículo 41, fracción XVI del citado Reglamento; 7 y 1 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCDDMX), se emite el siguiente pronunciamiento:

RESPUESTA: En atención a lo solicitado respecto a "... conocer el monto de dicha afectación presupuestaria líquida y solicito copia de la respuesta..." **(Sic.);** me permito informar que con fecha 09 de mayo de 2024, se autorizó al Congreso de la Ciudad de México una **Afectación Presupuestaria Líquida**, por el monto

de **\$293,675,667.00** (Doscientos noventa y tres millones seiscientos setenta y cinco mil seiscientos sesenta y siete pesos 00/100 M.N.) en cumplimiento al Artículo Décimo Cuarto Transitorio del Decreto de Presupuesto ed Egresos de al Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2024.

Es importante mencionar que dichos recursos se otorgan a través de la partida 4121 "Asignaciones presupuestarias al Órgano Legislativo de la Ciudad de México", por lo tanto ese Organismo Autónomo, es el responsable de administrar los recursos al interior y definir la distribución de éstos a nivel partida presupuestal, de conformidad con normativa aplicable en al materia.

Cabe señalar que, el Congreso de al Ciudad de México, con base en la **autonomía presupuestaria y de gestión**, que le otorga a la Constitución Política de la Ciudad de México a los Organismos Autónomos, entre sus facultades destacan lo establecido en el **artículo 7 fracciones I, II y III** de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, que a la letra dice:

"Artículo 7. La autonomía presupuestaria y de gestión otorgada al Poder Legislativo, Poder Judicial y Organismos Autónomos a través de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su caso, de disposición expresa contenida en las respectivas leyes de su creación, comprende:

I. Aprobar sus proyectos de presupuesto y enviarlos a la Secretaría para su integración al proyecto de Presupuesto de Egresos, observando las previsiones de ingresos que les comunique la Secretaría y los criterios generales en los cuales se fundamente el Decreto;

II. Será responsabilidad exclusiva de las unidades administrativas y de las personas servidoras públicas competentes, manejar, administrar y ejercer sus presupuestos sujetándose a sus propias leyes, así como a las normas que al respecto se emitan en congruencia con lo previsto en esta Ley, en todo aquello que no se oponga a las normas que rijan su organización y funcionamiento.

...

III. Autorizar las adecuaciones a sus presupuestos para el mejor cumplimiento de sus programas, previa aprobación de su órgano competente yde acuerdo con la normatividad correspondiente, sin exceder sus presupuestos autorizados ycumpliendo con las metas yobjetivos de sus programas operativos; ... **(Sic).**

Con base en lo anterior, en caso de requerir mayor información y/o documentación respecto de la administración y ejercicio de los recursos presupuestales autorizados al Congreso de al Ciudad de México, deberá ser solicitada a dicho Ente.

[...] [Sic.]”

4. Recurso. El treinta de agosto, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta recaída a su solicitud, en el que señaló lo siguiente:

“El sujeto obligado omitió entregar la información solicitada. Solicité copia de la solicitud de afectación presupuestaria líquida. Únicamente me respondió con el monto. Al hacerlo, violó los principios de congruencia y exhaustividad. Afectando en mi perjuicio el derecho fundamental de acceso a información pública.” [Sic.]

5. Turno. El treinta de agosto, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3909/2024**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

6. Admisión. El seis de septiembre, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

En tales condiciones, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo en comento, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formulara alegatos.

Asimismo, con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro

del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una audiencia de conciliación.

7. Manifestaciones y alegatos del sujeto obligado. El dieciocho de septiembre, mediante la PNT, el sujeto obligado remitió sus manifestaciones y alegatos a través del oficio **SAF/DGAJ/DUT/CIT/210/2024**, de misma fecha de recepción, emitido por la Coordinación de Información y Transparencia, y dirigido a este Instituto, el cual señala lo siguiente:

[...]

2. En virtud de lo anterior, el 19 de agosto de 2024, se notificó al peticionario el oficio realizado por esta Unidad de Transparencia, el cual informa la competencia parcial de esta Dependencia para atender la solicitud de mérito.

3. En esa tesitura el 22 de agosto de 2024, con la finalidad de brindar respuesta a lo requerido, se notificó al peticionario los siguientes oficios:

- Oficio de fecha 22 de agosto de 2024, emitido por la Unidad de Transparencia.
- Oficio SAF/SE/DGPPCEG/DENP/392/2024, de fecha 21 de agosto de 2024, emitido por la Dirección Ejecutiva de Normativa Presupuestaria, de la Dirección General de Planeación Presupuestaria, Control y Evaluación del Gasto, de la Subsecretaría de Egresos.

Dicho esto, se puntualizó lo siguiente:

“Se atiende su solicitud recaída al folio 090162824002998 por tratarse del mismo requerimiento de información con la presente solicitud 090162824002997, de conformidad con el numeral 7 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, que a la letra señala:

“7. La Unidad de Transparencia de los sujetos obligados deberá atender cada solicitud de información de manera individual, absteniéndose de gestionar en conjunto diversos folios en el mismo oficio, resolución o vía, con excepción a aquellas que se refieran al mismo requerimiento de información.”

Asimismo, se le informa que para garantizar tanto el ejercicio del derecho fundamental a la información, como el principio democrático de publicidad de los actos de gobierno, estamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario sobre el particular, en el domicilio: Plaza de la Constitución núm. 1, planta baja, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06068, Ciudad de México, en el teléfono 55-53-45-80-00 Ext. 1599 o en el correo electrónico ut@finanzas.cdmx.gob.mx de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 15:00 horas.”

4. En fecha 06 de septiembre del año en curso, se recibió mediante el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Acuerdo por el que se hace de conocimiento la admisión del recurso de revisión

con número de expediente RR.IP.3909/2024, para que, en un plazo de siete días hábiles, se realicen las manifestaciones correspondientes, se exhiban las pruebas que se consideren necesarias o se expresen alegatos.

El particular en su recurso de revisión manifiesta su inconformidad en los siguientes términos:

“El sujeto obligado omitió entregar la información solicitada. Solicité copia de la solicitud de afectación presupuestaria líquida. Únicamente me respondió con el monto. Al hacerlo, violó los principios de congruencia y exhaustividad. Afectando en mi perjuicio el derecho fundamental de acceso a información pública.”

En razón de lo anterior, en términos del presente oficio y en atención al acuerdo del 04 de septiembre de 2024, estando dentro del término legal señalado en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y, Décimo Séptimo, fracción III, inciso a), numerales 1 y 2 y Vigésimo Primero, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en la Ciudad de México, esta Secretaría procede a realizar las siguientes:

MANIFESTACIONES

PRIMERO. – De conformidad con lo establecido en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se solicita se decrete el sobreseimiento del recurso de revisión en que se actúa, pues ha quedado sin materia.

Se afirma lo anterior, debido a que durante la secuela procesal del recurso de que se trata, esta Unidad de Transparencia turnó la solicitud de mérito a la Subsecretaría de Egresos, la cual, a través de la Dirección General de Planeación Presupuestaria, Control y Evaluación del Gasto, emitió la respuesta contenida en el oficio, SAF/SE/DGPPCEG/DENP/418/2024, de fecha 13 de septiembre de 2024.

Dicho documento, satisface el derecho de acceso a la información del peticionario, ya que se brinda el documento que fue solicitado.

Para acreditar lo anterior, se adjunta en formato PDF el acuse obtenido de la PNT, ya que es el medio por el que se llevó a cabo la notificación de la respuesta complementaria, tal y como fue señalado por el recurrente.

En ese orden de ideas, en la especie se actualiza la hipótesis legal prevista en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo tenor literal, es el siguiente:

“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

II. Cuando por cualquier motivo quedare sin materia el recurso;”

En efecto, como se ha señalado y se acredita con las documentales que se ofrecen como pruebas, el recurso de revisión citado al rubro ha quedado sin materia, pues se dio respuesta a la solicitud de información pública planteada por el particular.

Robustece lo anterior, el siguiente criterio emitido por el Pleno de este Instituto:

“CRITERIO 07/21 Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.

2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.

3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones. Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta. Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.” Como sustento de lo aquí expuesto y con el objetivo de que este Instituto pueda constatar que se cumplimentan a cabalidad los requisitos que nos señala el criterio transcrito, a continuación, se señalan las documentales públicas que deberán considerarse al momento de emitir la resolución que en derecho proceda.

PRUEBAS

- 1.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el acuse de la solicitud de información pública con número de folio 090162824002997.

- 2.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el oficio de remisión de fecha 29 de julio de 2024, realizado por esta Unidad de Transparencia, mismo por el cual se notificó la competencia parcial de este Sujeto Obligado para atender la solicitud de información pública 090162824002997.

- 3.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el acuse en formato PDF del acuse de fecha 19 de agosto de 2024, obtenido de la Plataforma Nacional de Transparencia el cual da cuenta de la remisión realizada al Congreso de la Ciudad de México, de la solicitud de información pública con número de folio 090162824002997.

- 4.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la respuesta proporcionada por esta Unidad de Transparencia en apego al numeral 7 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, para brindar atención a la solicitud 090162824002997.

- 5.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la respuesta contenida en el oficio, SAF/SE/DGPPCEG/DENP/418/2024, de fecha 13 de septiembre de 2024, emitida por la Dirección General de Planeación Presupuestaria, Control y Evaluación del Gasto, de la Subsecretaría de Egresos.

6.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el acuse en formato PDF de la PNT de fecha 18 de septiembre de 2024, a través del cual, se llevó a cabo la notificación de la respuesta complementaria.

Por lo anteriormente expuesto, atentamente solicito:

PRIMERO. Tener por presentadas en tiempo y forma las manifestaciones de ley, y por ofrecidas las pruebas mencionadas en el presente escrito.

SEGUNDO. Se solicita, SOBRESEER el presente asunto conforme al diverso 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

TERCERO. Registrar como medio para recibir información, toda clase de documentos y notificaciones sobre los acuerdos que se dicten en el presente recurso los correos electrónicos, ut@finanzas.cdmx.gob.mx, saf.recursosrevision@gmail.com y gerardo.davalos.saf@gmail.com.

CUARTO. Tener por autorizados para oír y recibir cualquier tipo de notificación, así como para imponerse de los autos, a los ciudadanos señalados en el presente escrito.

[...]” [Sic.]

Conforme a lo anterior, el sujeto obligado adjuntó los siguientes documentos:

- A) Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública, de catorce de agosto de dos mil veinticuatro.
- B) Oficio **sin número** de diecinueve de agosto, en el que el sujeto obligado se declara parcialmente competente.
- C) Acuse de remisión de la solicitud al sujeto obligado que se consideró parcialmente competente.
- D) Oficio sin número y oficio **SAF/SE/DGPPCEG/DENP/392/2024** remitidos previamente por el sujeto obligado en su respuesta primigenia.
- E) **Copia de la afectación Presupuestaria Líquida No. C 17 L0 00 3565** de diecinueve de mayo de dos mil veinticuatro emitida en cumplimiento al Artículo Decimo Cuarto Transitorio del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2024.

- F)** Oficio **SAF/SE/DGPPCEG/DENP/418/2024** de trece de septiembre
signado por el Director Ejecutivo y Enlace en Materia de
Transparencia, dirigido al Director de Asuntos Legales, Legislativos y
Conservación Documental de la Subsecretaría de Egresos de la
Ciudad de México.
- G)** Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al
recurrente de dieciocho de septiembre.
- H)** Notificación de las manifestaciones del sujeto obligado mediante
correo electrónico institucional.

7. Respuesta complementaria. El dieciocho de septiembre, a través de la
Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado, remitió en respuesta
complementaria la siguiente documentación:

- A) Copia de la Afectación Presupuestaria Líquida No. C 17 L0 00 3565** de
diecinueve de mayo de dos mil veinticuatro emitida en cumplimiento al
Artículo Decimo Cuarto Transitorio del Decreto de Presupuesto de Egresos
de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2024, tal y como es visible
a continuación:

[...]



AFECTACION PRESUPUESTARIA LIQUIDA

C. SUBSECRETARIO DE EGRESOS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS
DEL GOBIERNO DEL D.F.
P R E S E N T E.

DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES SOLICITO AUTORIZACIÓN PARA
LAS SIGUIENTES AFECTACIONES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS EN VIGOR

No DE AFECTACION PRESUPUESTARIA	FECHA			HOJA	
	DÍA	MES	AÑO	No.	DE
C 17 L0 00 3565	09	05	2024	1	2

NUMERO DE SECUENCIA		CLAVE PRESUPUESTARIA IMPORTE TOTAL DE LA OPERACIÓN -PESOS-	CALENDARIO			
			PERIODO DE AUTORIZACION		IMPORTE ESPECIFICO	
			MES	MES	POR MES -PESOS-	
ADICIÓN LIQUIDA						
001	4 17L000 111277R003 111142 41211100	293,675,667.00	05	06	20,625,000.00	
			07	07	177,035,667.00	
			08	08	75,390,000.00	
	TOTAL: ADICIÓN LIQUIDA	293,675,667.00				

SOLICITA 17 LO 00 Congreso de la Ciudad de México		AUTORIZA S.E./DIR GENERAL DE EGRESOS	
FRANCISCO SALDAÑA LIAHUT_ TESORERO		AGUSTÍN RODRÍGUEZ BELLO DIR.GRAL.PLAN.PRESUP.CTROL Y EVALUA GAST	



JUSTIFICACION

NUMERO C 17 LO 00 3665
UNIDAD RESPONSABLE Congreso de la Ciudad de México

HOJA 2 DE 2

REDUCCIÓN Y/O CANCELACIÓN	AMPLIACIÓN Y/O ADICIÓN
	SE SOLICITA LA PRESENTE ADICIÓN LIQUIDA POR UN MONTO DE \$293,675,667.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.) DEL FONDO 111142 "NO ETIQUETADO - RECURSOS FISCALES - FISCALES - FISCALES - 2024 - ORIGINAL TRANSFERIDO PARA FINES ESPECÍFICOS" EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO TRANSITORIO DEL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

JUSTIFICA
FRANCISCO SALDAÑA LIAHUT_
TESORERO

[...][Sic.]

B) Oficio SAF/SE/DGPPCEG/DENP/418/2024 de trece de septiembre signado por el Director Ejecutivo y Enlace en Materia de Transparencia, dirigido al Director de Asuntos Legales, Legislativos y Conservación Documental de la Subsecretaría de Egresos de la Ciudad de México, ambos adscritos al sujeto obligado en el que señala lo siguiente:

[...]

Me refiero al correo electrónico de fecha veinticinco de abril del año en curso, mediante el cual requiere a la Dirección General de Planeación Presupuestaria,

Control y Evaluación del Gasto, (Dirección General), otorgue la atención correspondiente a la Resolución del **Recurso de Revisión RR.IP.3909/2024** en contra de la Respuesta a la solicitud de Información pública **090162824002997**, a fin de realizar, al búsqueda exhaustiva de la siguiente información:

En este sentido, con fundamento en los artículos 2, 6, fracción segunda, 7 tercer párrafo, 8 primer párrafo, 11,13, 192, 212 y 214 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Ley de Transparencia), me permito comentar lo siguiente:

Folio:
090162824002997

SOLICITUD:

Con fecha 17 de julio de 2024, el Congreso de la Ciudad de México publicó en su cuenta @Congreso_CaMex de la red social "X", el comunicado número 679, en el cual informó que la Tesorería del Congreso de la Ciudad de México realizó las acciones necesarias ante la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, para incorporar asu presupuesto el recurso al que se refiere el Artículo Transitorio Décimo Cuarto del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio 2024, mediante una afectación presupuestaria líquida. El comunicado puede ser encontrado en esta liga de internet:

https://x.com/congreso_cdmex/status/1813738178526003512?s=46&t=yH71AKvahOU7bZPkpALUig

Al respecto, solicito copia de dicha solicitud de afectación presupuestaria líquida. (Sic)

Posterior al análisis de la solicitud y conforme a las atribuciones que los artículos 7 fracción I, inciso A), numeral 4y81 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México el confieren a la Dirección General de Planeación Presupuestaria, Control y Evaluación del Gasto y con fundamento en lo establecido en el artículo 41, fracción XVI del citado Reglamento; 7y1 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCCDMX), se emite el siguiente pronunciamiento:

RESPUESTA: En atención a lo solicitado adjunto al presente copia de la **Afectación Presupuestaria Líquida**, No. **C17 L0 00 3565**, de fecha 09 de mayo de 2024, emitida en cumplimiento al **Artículo Décimo Cuarto** Transitorio del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2024.

Es importante mencionar que dichos recursos se otorgan a través de la partida **4121 "Asignaciones presupuestarias al Órgano Legislativo de la Ciudad de México"**, por lo tanto ese Organismo Autónomo, es el responsable de administrar los recursos al interior y definir la distribución de éstos a nivel de partida presupuestal, de conformidad con la normativa aplicable en la materia.

No omito manifestar que, el Congreso de la Ciudad de México, con base en la **autonomía presupuestaria y de gestión**, que le otorga la **Constitución Política de la Ciudad de México** a los Organismos Autónomos, entre sus facultades destacan lo establecido en el **artículo 7 fracciones I, II y III** de la Ley de Austeridad,

Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de Ciudad de México, que a la letra dice:

"Artículo 7. La autonomía presupuestaria y de gestión otorgada al Poder Legislativo, Poder Judicial y Organismos Autónomos a través de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su caso, de disposición expresa contenida en las respectivas leyes de su creación, comprende:

I. Aprobar sus proyectos de presupuesto y enviarlos a la Secretaría para su integración al proyecto de Presupuesto de Egresos, observando las previsiones de ingresos que les comunique la Secretaría y los criterios generales en los cuales se fundamente el Decreto;

II. Será responsabilidad exclusiva de las unidades administrativas y de las personas servidoras públicas competentes, manejar, administrar y ejercer sus presupuestos sujetándose a sus propias leyes, así como a las normas que al respecto se emitan en congruencia con lo previsto en esta Ley, en todo aquello que no se oponga a las normas que rijan su organización y funcionamiento.

...

III. Autorizar las adecuaciones a sus presupuestos para el mejor cumplimiento de sus programas, previa aprobación de su órgano competente y de acuerdo con la normatividad correspondiente, sin exceder sus presupuestos autorizados y cumpliendo con las metas y objetivos de sus programas operativos;

... (Sic).

Sin otro particular por el momento, aprovecho al ocasión para enviarle un cordial salud.

8. Cierre de Instrucción. El veintisiete de septiembre, con fundamento en el artículo 252, en correlación con el artículo 243, fracción V, ambos de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción y se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos del sujeto obligado.

Asimismo, no pasa desapercibido que la parte recurrente no presentó manifestaciones ni alegatos en el plazo antes mencionado, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

II. C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Ahora bien, por tratarse de previo y especial pronunciamiento, se advierte la actualización del supuesto de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que el sujeto obligado

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

emitió una respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia, de conformidad con el precepto citado, que a la letra dice lo siguiente:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

[...]

Antes de adentrarnos al estudio de la causal de sobreseimiento resulta pertinente puntualizar sobre qué versa la litis del presente asunto, por lo que se recordará en qué consistió la solicitud de información, cuál fue la respuesta que proporcionó el sujeto obligado y sobre qué versa la inconformidad del particular.

El particular requirió de la Secretaría de Administración y Finanzas, la siguiente información:

“Con fecha 17 de julio de 2024, el Congreso de la Ciudad de México publicó en su cuenta @Congreso_CdMex de la red social “X”, el comunicado número 679, en el cual informó que la Tesorería del Congreso de la Ciudad de México realizó las acciones necesarias ante la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, para incorporar a su presupuesto el recurso al que se refiere el Artículo Transitorio Décimo Cuarto del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio 2024, mediante una afectación presupuestaria líquida.

El comunicado puede ser encontrado en esta liga de internet: https://x.com/congreso_cdmex/status/1813738178526003512?s=46&t=yH71AKvah0U7bZPkpALUjg Al respecto, solicito copia de dicha solicitud de afectación presupuestaria líquida.” [Sic.]

El Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información mediante el oficio **SAF/SE/DGPPCEG/DENP/392/2024**, mediante el cual informó el montó de la Afectación Presupuestaria Líquida autorizada por el Congreso de la Ciudad de México, en este sentido el sujeto obligado menciona que dichos recursos se otorgan a través de la partida 4121 "Asignaciones presupuestarias al Órgano Legislativo de la Ciudad de México", por lo tanto ese Organismo Autónomo, es el responsable de administrar los recursos al interior y definir la distribución de éstos

a nivel partida presupuestal, por lo que se declaró parcialmente competente y realizó la remisión de la solicitud al Congreso de la Ciudad de México, dicha remisión se realizó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

El particular habiendo tenido conocimiento de la respuesta manifestó como agravio la entrega de información que incompleta, en virtud de que el Sujeto Obligado omitió adjuntar la copia de la solicitud de afectación presupuestaria líquida.

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante, con motivo de los agravios formulados.

El Sujeto Obligado remitió una respuesta complementaria mediante la cual hizo del conocimiento del particular la entrega de la información en el formato requerido, siendo este Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT y notificándolo por la misma PNT medio que manifestó el particular, tal y como es visible a continuación:

[...]
Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.
Número de transacción electrónica: 3 Recurrente: [REDACTED] Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.3909/2024 Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia El Sujeto Obligado entregó la información el día 18 de Septiembre de 2024 a las 14:39 hrs.



[...][Sic.]

Dicha respuesta complementaria consistió en entregar la información restante, siendo esta la copia de **Copia de la afectación Presupuestaria Líquida No. C 17 L0 00 3565** de diecinueve de mayo de dos mil veinticuatro emitida en cumplimiento al Artículo Decimo Cuarto Transitorio del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2024, tal y como es visible a continuación:

[...]



AFECTACION PRESUPUESTARIA LIQUIDA

C. SUBSECRETARIO DE EGRESOS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS
DEL GOBIERNO DEL D.F.
P R E S E N T E.
DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES SOLICITO AUTORIZACIÓN PARA
LAS SIGUIENTES AFECTACIONES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS EN VIGOR

No DE AFECTACION PRESUPUESTARIA	FECHA			HOJA	
	DÍA	MES	AÑO	No.	DE
C 17 L0 00 3665	09	05	2024	1	2

NUMERO DE SECUENCIA		CLAVE PRESUPUESTARIA IMPORTE TOTAL DE LA OPERACIÓN -PESOS-	CALENDARIO			
			PERIODO DE AUTORIZACION		IMPORTE ESPECÍFICO	
			DE MES	A MES	POR MES -PESOS-	
ADICIÓN LIQUIDA						
001	4 17L000 111277R003 111142 41211100	293,675,667.00	05	06	20,625,000.00	
			07	07	177,035,667.00	
			08	08	75,390,000.00	
	TOTAL: ADICIÓN LIQUIDA	293,675,667.00				
SOLICITA 17 L0 00 Congreso de la Ciudad de México			AUTORIZA S.E./DIR GENERAL DE EGRESOS			
FRANCISCO SALDAÑA LIAHUT_ TESORERO			AGUSTÍN RODRÍGUEZ BELLO DIR.GRAL.PLAN.PRESUP.CTROL Y EVALUA GAST			



JUSTIFICACION

NUMERO C 17 L0 00 3665
UNIDAD RESPONSABLE Congreso de la Ciudad de México

HOJA 2 DE 2

REDUCCIÓN Y/O CANCELACIÓN	AMPLIACIÓN Y/O ADICIÓN
	SE SOLICITA LA PRESENTE ADICIÓN LÍQUIDA POR UN MONTO DE \$293,675,667.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.) DEL FONDO 111142 "NO ETIQUETADO - RECURSOS FISCALES - FISCALES - FISCALES - 2024 - ORIGINAL TRANSFERIDO PARA FINES ESPECÍFICOS" EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO TRANSITORIO DEL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

JUSTIFICA
FRANCISCO SALDAÑA LIAHUT_
TESORERO

[...][Sic.]

A) Adicionalmente anexó Oficio **SAF/SE/DGPPCEG/DENP/418/2024** de trece de septiembre signado por el Director Ejecutivo y Enlace en Materia de Transparencia, dirigido al Director de Asuntos Legales, Legislativos y Conservación Documental de la Subsecretaría de Egresos de la Ciudad de México, ambos adscritos al sujeto obligado en el que señala lo siguiente:

[...]

Me refiero al correo electrónico de fecha veinticinco de abril del año en curso, mediante el cual requiere a la Dirección General de Planeación Presupuestaria, Control y Evaluación del Gasto, (Dirección General), otorgue la atención correspondiente a la Resolución del **Recurso de Revisión RR.IP.3909/2024** en contra de la Respuesta a la solicitud de Información pública **090162824002997**, a fin de realizar, la búsqueda exhaustiva de la siguiente información:

En este sentido, con fundamento en los artículos 2, 6, fracción segunda, 7 tercer párrafo, 8 primer párrafo, 11,13, 192, 212 y 214 de la Ley de Transparencia, Acceso

a al Información Pública y Rendición de Cuentas de al Ciudad de México (Ley de Transparencia), me permito comentar lo siguiente:

Folio:
090162824002997

SOLICITUD:

Con fecha 17 de julio de 2024, el Congreso de la Ciudad de México publicó en su cuenta @Congreso_CaMex de la red social "X", el comunicado número 679, en el cual informó que la Tesorería del Congreso de la Ciudad de México realizó las acciones necesarias ante la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, para incorporar asu presupuesto el recurso al que se refiere el Artículo Transitorio Décimo Cuarto del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio 2024, mediante una afectación presupuestaria líquida. El comunicado puede ser encontrado en esta liga de internet:

https://x.com/congreso_cdmex/status/1813738178526003512?s=46&t=yH71AKvahOU7bZPkpALUig

Al respecto, solicito copia de dicha solicitud de afectación presupuestaria líquida. (Sic)

Posterior al análisis de la solicitud y conforme a las atribuciones que los artículos 7 fracción I, inciso A), numeral 4y81 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México el confieren a al Dirección General de Planeación Presupuestaria, Control y Evaluación del Gasto y con fundamento en lo establecido en el artículo 41, fracción XVI del citado Reglamento; 7y1 de al Ley de Transparencia, Acceso a al Información Pública y Rendición de Cuentas de al Ciudad de México (LTAIPRCCDMX), se emite el siguiente pronunciamiento:

RESPUESTA: En atención a al solicitado adjunto al presente copia de al **Afectación Presupuestaria Líquida**, No. **C17 L0 00 3565**, de fecha 09 de mayo de 2024, emitida en cumplimiento al **Artículo Décimo Cuarto** Transitorio del Decreto de Presupuesto de Egresos de al Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2024.

Es importante mencionar que dichos recursos se otorgan a través de la partida **4121 "Asignaciones presupuestarias al Órgano Legislativo de la Ciudad de México"**, por lo tanto ese Organismo Autónomo, es el responsable de administrar los recursos al interior y definir al distribución de éstos a nivel partida presupuestal, de conformidad con normativa aplicable en la materia.

No omito manifestar que, el Congreso de al Ciudad de México, con base en al **autonomía presupuestaria y de gestión**, que le otorga la **Constitución Política de la Ciudad de México** a los Organismos Autónomos, entre sus facultades destacan lo establecido en el **artículo 7 fracciones I, II y III** de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de Ciudad de México, que a la letra dice:

"Artículo 7. La autonomía presupuestaria y de gestión otorgada al Poder Legislativo, Poder Judicial y Organismos Autónomos a través de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su caso, de disposición expresa contenida en las respectivas leyes de su creación, comprende:

I. Aprobar sus proyectos de presupuesto y enviarlos a la Secretaría para su integración al proyecto de Presupuesto de Egresos, observando las previsiones de ingresos que les comunique la Secretaría y los criterios generales en los cuales se fundamente el Decreto;

II. Será responsabilidad exclusiva de las unidades administrativas y de las personas servidoras públicas competentes, manejar, administrar y ejercer sus presupuestos sujetándose a sus propias leyes, así como a las normas que al respecto se emitan en congruencia con lo previsto en esta Ley, en todo aquello que no se oponga a las normas que rijan su organización y funcionamiento.

...

III. Autorizar las adecuaciones a sus presupuestos para el mejor cumplimiento de sus programas, previa aprobación de su órgano competente y de acuerdo con la normatividad correspondiente, sin exceder sus presupuestos autorizados y cumpliendo con las metas y objetivos de sus programas operativos;

... (Sic).

Sin otro particular por el momento, aprovecho al ocasión para enviarle un cordial salud.

[...][Sic.]

Habiendo dicho lo anterior, esta Ponencia procederá a realizar el Estudio de la respuesta complementaria.

- *Estudio de la respuesta complementaria*

Acotado lo anterior, a efecto de determinar los motivos por los que se actualiza la causal prevista en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, se estima pertinente reproducir dicho precepto normativo que a la letra dice:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.

[...]

[Énfasis añadido]

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se

haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

En ese tenor, este Órgano Garante considera que resulta aplicable al caso concreto lo señalado en el Criterio de Interpretación registrado bajo la clave 07/21, que a la letra dice:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. **Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:**

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante **en la modalidad de entrega elegida.**
2. Que el Sujeto Obligado **remita la constancia de notificación** a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. **La información proporcionada en el alcance** a la respuesta primigenia **colme todos los extremos de la solicitud.**

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que **debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.**

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, **si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.**

En tal virtud, por lo que respecta al primero y segundo supuestos de sobreseimiento, **la información remitida en respuesta complementaria se ponga a disposición en la modalidad de entrega elegida y se acredite que se**

hizo del conocimiento de la persona solicitante, a través del medio elegido para recibir notificaciones, del análisis de las constancias que integran el expediente de mérito, se advirtió que la entonces persona solicitante señaló la Plataforma Nacional de Transparencia como medio para recibir notificaciones.

Al respecto, el primer párrafo del artículo 205 de la Ley de Transparencia dispone lo siguiente:

Artículo 205. Cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos a través del Sistema Electrónico o de la Plataforma Nacional, se **entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema**, salvo que señale un medio distinto para efectos de las notificaciones.
[...]

[Énfasis añadido]

Del precepto legal en cita, se desprende que cuando las personas presenten sus solicitudes de información por medios electrónicos, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por los mismos medios.

En el caso que nos ocupa, de las constancias que integran el expediente de mérito, este Órgano Garante pudo advertir que el Sujeto Obligado remitió la respuesta complementaria y notificó la misma por la Plataforma Nacional de Transparencia que señaló el particular para tales efectos.

En tal virtud es posible colegir que la citada respuesta complementaria, colmó los supuestos primero y segundo, previstos en el Criterio 07/21, al preservar la modalidad de entrega y el medio de notificación aplicable.

Finalmente, respecto al tercer supuesto de sobreseimiento, **la información proporcionada en respuesta complementaria colme todos los extremos de**



la solicitud de información, este Instituto de Transparencia, concluyó que la Parte Recurrente se inconformó por la entrega de información que incompleta.

Por lo anterior del análisis del agravio del particular, es posible vislumbrar que el Sujeto Obligado en respuesta complementaria dejó sin materia el presente recurso, ya que entregó la **copia de la afectación Presupuestaria Líquida No. C 17 L0 00 3565** de diecinueve de mayo de dos mil veinticuatro emitida en cumplimiento al Artículo Décimo Cuarto Transitorio del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2024, tal y como es visible a continuación:

[...]



AFECTACION PRESUPUESTARIA LIQUIDA

C. SUBSECRETARIO DE EGRESOS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS
DEL GOBIERNO DEL D.F.
P R E S E N T E.
DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES SOLICITO AUTORIZACIÓN PARA
LAS SIGUIENTES AFECTACIONES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS EN VIGOR

No DE AFECTACION PRESUPUESTARIA	FECHA			HOJA	
	DIA	MES	AÑO	No.	DE
C 17 L0 00 3665	09	05	2024	1	2

NUMERO DE SECUENCIA		CLAVE PRESUPUESTARIA IMPORTE TOTAL DE LA OPERACIÓN -PESOS-	PERIODO DE AUTORIZACION		IMPORTE ESPECÍFICO POR MES -PESOS-
			DE	A	
			MES	MES	
ADICIÓN LIQUIDA					
001	4 17L000 111277R003 111142 41211100	293,675,667.00	05	06	20,625,000.00
			07	07	177,035,667.00
			08	08	75,390,000.00
	TOTAL: ADICIÓN LIQUIDA	293,675,667.00			
SOLICITA 17 L0 00 Congreso de la Ciudad de México			AUTORIZA S.E./DIR GENERAL DE EGRESOS		
FRANCISCO SALDAÑA LIAHUT_ TESORERO			AGUSTÍN RODRÍGUEZ BELLO DIR.GRAL.PLAN.PRESUP.CTROL Y EVALUA GAST		



JUSTIFICACION

NUMERO C 17 L0 00 3665
UNIDAD RESPONSABLE Congreso de la Ciudad de México

HOJA 2 DE 2

REDUCCIÓN Y/O CANCELACIÓN	AMPLIACIÓN Y/O ADICIÓN
	SE SOLICITA LA PRESENTE ADICIÓN LIQUIDA POR UN MONTO DE \$293,675,667.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.) DEL FONDO 111142 "NO ETIQUETADO - RECURSOS FISCALES - FISCALES - FISCALES - 2024 - ORIGINAL TRANSFERIDO PARA FINES ESPECÍFICOS" EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO TRANSITORIO DEL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

JUSTIFICA
FRANCISCO SALDAÑA LIAHUT_
TESORERO

[...][Sic.]

Todo lo anterior de conformidad con el criterio 03/21 del Pleno de este Órgano Garante.

Todo lo anterior, haciéndoselo del conocimiento del particular a través del medio señalado para tales efectos, siendo este la Plataforma Nacional de Transparencia, tal y como es visible a continuación:

[...]

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.

Número de transacción electrónica: 3

Recurrente: [REDACTED]

Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.3909/2024

Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia

El Sujeto Obligado entregó la información el día 18 de Septiembre de 2024 a las 14:39 hrs.

[...][Sic.]

Por lo anterior, el Sujeto Obligado atendió a cabalidad la consulta requerida por el particular, por lo que es posible vislumbrar que el Sujeto Obligado en respuesta complementaria dejó sin materia el presente recurso, ya que entregó **copia de la Afectación Presupuestaria Líquida en cumplimiento al Artículo Transitorio Décimo Cuarto del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio 2024**, mismo que el particular señaló que estaba faltando.

En conclusión, se tiene por atendido el requerimiento del particular, toda vez que mediante respuesta complementaria el Sujeto Obligado entregó la información faltante a través del medio señalado para tales efectos, siendo éste la Plataforma Nacional de Transparencia.

De manera que, de todo lo expuesto, se determina que la **actuación del Sujeto Obligado, en su respuesta complementaria fue exhaustiva y garantizó el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento**

Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

[...]

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

[...]

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

[...]

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁴

En este contexto resulta oportuno traer a colación que de conformidad con los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México los actos de los sujetos obligados se encuentran revestidos de los principios de buena fe, información, precisión, legalidad, transparencia y legalidad.

⁴ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

En conclusión, se tiene por atendido el requerimiento del particular, toda vez que mediante respuesta complementaria el Sujeto Obligado realizó la entrega de la información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, medio señalado por el ahora recurrente.

En suma, dado que ha quedado acreditado que el Sujeto Obligado notificó la respuesta complementaria recaída a su solicitud de información señaló como medio para recibir notificaciones, la Plataforma Nacional de Transparencia, es así que, este Órgano Garante concluye que, en el presente caso, se actualizó la hipótesis prevista en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, dejando insubsistente el agravio de la Parte Recurrente, **por lo que resulta procedente SOBRESEER el presente medio de impugnación**, de conformidad con lo estipulado por el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, **al haber quedado sin materia**, dado que la información proporcionada en la respuesta complementaria colma en su totalidad lo requerido.

Por las consideraciones anteriores, el presente recurso se **SOBRESEE** por quedar sin materia, toda vez que el sujeto obligado mediante la emisión de una respuesta complementaria modificó su respuesta inicial, al proporcionarle al particular la información requerida.

En tal virtud, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la



Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por haber quedado sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.